

0712-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con veintidos minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido Unión Patriótica Costarricense (*en adelante UPC*), en la provincia de Guanacaste.

En auto n.º 0563-DRPP-2024 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, este Departamento de Registro le indicó al partido UPC que, persistían las inconsistencias referidas a la integración de las estructuras de los cantones de Carrillo, Abangares y Hojancha, de la provincia de Guanacaste, según el siguiente detalle: **1.-** No acreditación de la señora Henny Hernández Castellón, cédula de identidad n.º 501990743, como presidente propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, del cantón de Carrillo, por ostentar doble militancia con el partido Liberación Nacional (*en adelante PLN*) (*en ese sentido ver el auto n.º 0455-DRPP-2024 de las ocho horas con diecinueve minutos del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro*); **2.-** No acreditación de la señora Lilliana Bogantes Castro, cédula de identidad n.º 502420944, como presidente suplente del Comité Ejecutivo, del cantón de Abangares, ya que, según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (*en adelante SINCE*), se logró determinar que la vigencia del último documento de identidad expedido por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) caducó el día cuatro de marzo del presente año, encontrándose vencido al momento de la celebración de la asamblea cantonal (*en ese sentido ver el auto n.º 0375-DRPP-2024 dictado a las diez horas con treinta minutos del ocho de agosto de dos mil veinticuatro*); y **3.-** No acreditación de la señora Mayela Rodríguez Víquez, cédula de identidad n.º 502420026, como tesorera propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, del cantón de Hojancha, por ostentar doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*) (*en ese sentido ver el auto n.º 0498-DRPP-2024 dictado a las nueve horas con cuatro minutos del veinticinco de agosto del dos mil veinticuatro*). Por lo anterior, al comprobarse que la agrupación política no completó satisfactoriamente las designaciones en las estructuras cantonales de comentario,

no se autorizó para que continuara con la celebración de la asamblea provincial de Guanacaste (*en ese sentido ver el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*).

En autos n.º 0691-DRPP-2024 de las trece horas cuarenta y siete minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, n.º 0699-DRPP-2024 de las nueve horas ocho minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro y n.º 0698-DRPP-2024 de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, esta Administración decretó que las inconsistencias descritas en las estructuras cantonales de **Carrillo, Abangares y Hojancha del partido UPC**, respectivamente, fueron subsanadas, quedando estas integradas de manera completa.

Así, al comprobarse que la agrupación política completó satisfactoriamente las designaciones en todas las estructuras cantonales de la provincia en mención, de conformidad con lo instituido en el ordinal cuatro del *Reglamento* citado, en este acto **se autoriza al partido UPC para que celebre la asamblea provincial de Guanacaste.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.
Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.º: 411-2024, partido Unión Patriótica Costarricense (UPC)

Ref n°: S 4589-2024